

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria**

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por el H. Magistrado CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ, se **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102722 00 formulada por PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS - PRICOMA CONTRA JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**NESTOR JOSUE SARMIENTO PARRA,
PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES EN EL PROCESO 14-
2007-0031-01
Y
A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL
TRÁMITE DE LA REFERENCIA**

En caso de no ser impugnada en tiempo la mentada providencia, se remitirá el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

SE FIJA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elaboró: Alejandro Mejia

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE
al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
RAD. 110012203000202102046 00**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA DE
PROCESADORA INDUSTRIAL COLOMBIANA DE MADERAS
PRICOMA CONTRA JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD**

Magistrado Ponente: **CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ.**

Discutido y aprobado en Sala Extraordinaria del 10 de diciembre de 2021.

Acta No. 036.

ASUNTO

Resuelve el Tribunal la acción constitucional promovida por Procesadora Industrial Colombiana de maderas PRICOMA a través de su representante legal contra juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES

1.- Arguyó que el 17 de noviembre de 2021 solicitó mediante correo electrónico copia del expediente con radicado 110013103014200700031 00.

2.- Expuso que esas documentales son necesarias “(...) para ejercer el derecho de defensa en el respectivo proceso (...)”.

3.- El 17 del mismo mes y año recibió respuesta en la que se

indicó: “(...) De manera atenta le informo que en este momento la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá no cuenta con el recurso humano, logístico y operativo para llevar a cabo el escaneo de manera individual y/o masiva de los expedientes de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Por tal motivo le indico que es necesario en caso tal se acerque a esta sede para tomar copia de las piezas necesarias.**

Por lo anterior, me permito indicarle que debe solicitar la cita presencial en el siguiente link (...)”.

4.- Alegó que ese mismo día realizó la solicitud de cita presencial, a fin de realizar el trámite de solicitud de copias, la cual se realizaría el 22 de noviembre de 2021.

5.- Manifestó que, llegado el día de la cita presencial, concurrió el señor Miguel Antonio Narváez García como autorizado de la accionante y realizó la solicitud de copias y en ese momento le fue informado por un funcionario de la secretaría que las copias estarían a su disposición entre el 26 al 29 de noviembre de esta anualidad.

6.- Sin embargo, llegado el 29 de noviembre hogaño le fue informado al autorizado del accionante que no pueden expedir copias solicitadas

7.- Con apoyo en tales planteamientos pidió el amparo de los derechos fundamentales enunciados al inicio de esta providencia, para que por vía de tutela se ordene al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias “(...) de las copias del proceso referido, dado que no conozco las actuaciones del proceso, por lo que considero que se me está vulnerando el derecho de defensa (...)”.

II. EL TRÁMITE

1.- Por auto del pasado 7 de diciembre del año en curso se admitió la tutela, dando traslado a la autoridad accionada por un (1) día para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción; así mismo se le impuso la carga de notificar a las partes, apoderados,

terceros y demás interesados al interior del proceso que cursa en esa sede judicial, igualmente, se vinculó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

2.- El juzgado accionado expuso: “(...) *Tal como se desprende del libelo de la tutela de la referencia, el promotor persigue que se le amparen los derechos invocados y, en consecuencia, se le suministre copia física o digitalizada del expediente radicado bajo el número 14- 2007-00031.*

Véase que revisada la actuación de la que se duele el tutelante, se evidencia que, efectivamente, esta sede judicial conoce del proceso ejecutivo referenciado.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del inconforme me permito manifestar que, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, la solicitud de copias del proceso es un tema netamente secretarial, que, dada la estructura del juzgado de ejecución de sentencias, le corresponde a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin necesidad de auto que lo autorice.

Vale la pena resaltar en este punto que, según la información suministrada por la Oficina de Apoyo, mediante comunicación electrónica dirigida al correo señalado por el accionante ivelez.ortiz@hotmail.com, el día de hoy fue remitida copia digitalizada del proceso ejecutivo con número de radicado 14-2007-00031. (...).”

Por lo que solicitó se deniegue el amparo solicitado por hecho superado.

3.- Los demás vinculados guardaron silente conducta.

III. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 86 de la Constitución estableció como mecanismo procesal específico y directo la acción de tutela, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, o de un particular en los precisos eventos autorizados por el legislador.

2.- En el caso *sub judice*, se cuestiona al juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución esta ciudad por mora para resolver la solicitud de copias presentada por la sociedad accionante al interior del proceso con radicado 110013103014200700031 00.

3.- Sin embargo, revisada la contestación brindada por el juzgado accionado, advierte la Sala que el amparo deprecado no tiene vocación de prosperidad porque con el escrito de contestación se acreditó que al accionante le fue remitido vía correo electrónico “*ivelez.ortiz@hotmail.com*”, que es la dirección de correo indicada en el acapite de notificaciones de esta acción, como la que se indicó en el escrito donde solicitó la cita.

Por tanto, se genera una carencia actual de objeto por hecho superado que hace inane proferir cualquier orden de amparo, por cuanto la misma se torna innecesaria *“debido a que la amenaza, la omisión o el hecho generador de la acción desaparece en el transcurso de ésta y ya no procede ordenar que se realice lo que ha sido efectuado”*.

4.- Sin perjuicio del resultado de la presente acción constitucional, se exhorta a la sede judicial accionada para que adopte las medidas correspondientes y, en casos similares, no se presente una mora como la que existió en el presente caso.

5.- Así las cosas, por encontrarse cumplido lo que se perseguía a través de la presente acción de tutela, resulta forzoso denegar la protección invocada.

VI.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

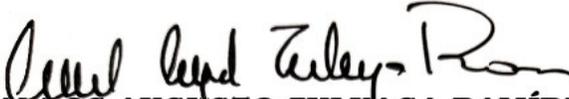
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo invocado por “Procesadora Industria Colombiana de Maderas” (“Pricoma”) contra el juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Notificar inmediatamente a las partes y demás interesados de esta decisión.

TERCERO: Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no sea impugnada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Magistrado


RICARDO AGOSTA BUITRAGO
Magistrado


MARCO ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ
Magistrado